

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 12 de junio de 2026, siendo las 11:12 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados "**M.F.L. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (EXPEDIENTE DIGITAL)**", **EXPTE. PUMA N° V., Ex B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado F.L.M. D.3., su Defensa Dra. María Paz Álvarez, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Pablo Peralta, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL NRO. 8

RESUELVE

Primero: Hacer lugar al pedido efectuado por la Defensa, con la conformidad del Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, incorporar al condenado F.L.M. D.3., y demás datos personales obrantes en autos, al Régimen de Libertad Asistida, por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 54° de la Ley N° 24.660, respecto de la pena de única de cinco (5) años y seis (6) meses de prisión efectiva, impuesta por el Foro de Jueces de la I° Circunscripción Judicial de Río Negro, cuyo agotamiento opera el 22/09/2026, con Dispositivo Electrónico de Control Versión GPS, atento el informe favorable del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, el acatamiento a las pautas de conducta impuestas y teniendo en consideración que el usufructo de este beneficio no constituye un riesgo para el interno y la víctima, toda vez que el condenado se encuentra incorporado a régimen de Libertad Condicional desde el 03/03/2026, y demás fundamentos expuestos en la presente audiencia.

Segundo: Hacer lugar al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal, con la conformidad de la Defensa, y en consecuencia, requerir al Director de Salud Mental de

Río Negro, Sr. Darío Cabrera, conjuntamente con el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, informen la Institución a la que podrá asistir el condenado a fin de dar cumplimiento a la pauta de conducta impuesta mediante Sentencia de fecha 03/03/2026, a saber "*Disponer que el condenado F.L.M. DNI 3. realice Tratamiento Psicológico en el Hospital de Viedma y/o de forma privada, a fin de abordar el consumo problemático de sustancia (...)*", haciéndole saber que el nombrado intentó gestionar turno sin obtenerlo, se acercó al CISC, donde no fue admitido por contar con Monitoreo Electrónico de la UADME, y a APASA, Organismo que no cuenta con abordaje terapéutico actualmente.

Tercero: Disponer que el nombrado F.L.M. DNI 3. quede sometido hasta el vencimiento de la pena impuesta (22/09/2026) al cumplimiento a las pautas de conducta impuestas al momento de su incorporación al régimen de Libertad Condicional, mediante sentencia de 03/03/2026, en los términos del artículo 55° de la Ley 24660, bajo apercibimiento de revocar su soltura (artículo 55° del Código Penal y Artículo 261° del CPPRN).

Cuarto: Librar oficio a la UADME del Ministerio de Seguridad y Justicia a los fines de continuar con la implementación del Dispositivo Electrónico de control Versión GPS a los fines del usufructo del presente beneficio.-

Quinto: Requierase a la UADME remita informe de cumplimiento de pautas a ésta magistratura, en forma mensual o cuando se registre alguna transgresión o novedad relevante para la presente causa.-

Sexto: Requerir al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados continúe con la supervisión del cumplimiento de pautas impuestas a F.L.M. DNI 3..-

Séptimo Notifíquese, de corresponder, a la víctima los términos del Art. 11° bis de la Ley N° 24.660 (modificada por la L. 27.375) lo dispuesto en el marco de la presente y hágasele saber que ante cualquier incumplimiento por parte del condenado podrá comunicarse ante este Juzgado de Ejecución Penal N° 8 al tel 441059 (de lunes a viernes de 07:30 horas a 13:30 horas) y/o vía correo electrónico: juzpen8viedma@jusrionegro.gov.ar.-

Octavo: Ejecútese la presente, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer las partes, en los términos del art. 226 del CPPRN, quedando las partes notificadas en éste acto.-

Noveno: Registrar y notificar.